



Gobierno de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
P. O. Box 191749, San Juan Puerto Rico 00919-1749

Tel. 787-620-9545
Fax. 787-620-9541

EN EL CASO DE:

AUTORIDAD DE EDIFICIOS PUBLICOS

(QUERELLADA)

-Y-

UNION INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS
DE LA AUTORIDAD DE EDIFICIOS PUBLICOS

(QUERELLANTE)

CASO NÚM. CA-2019-82
2021 DJRT 1

AVISO DE DESESTIMACION DE CARGO

El 9 de diciembre de 2019, el Sr. Javier López López, vice presidente de la Unión Independiente de Empleados de la Autoridad de Edificios Públicos, en adelante Unión Querellante, presentó un cargo contra la Querellada de epígrafe, en adelante la Querellada.

En el mismo, se imputó la violación del Artículo 8, Sección (1), Incisos (a, b, c, d, f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 del 8 de mayo de 1945, según enmendada.

Al cargo se le asignó el Caso Núm. CA-2019-82, y se le imputó lo siguiente:

“La Autoridad de Edificios Públicos informó a sus empleados, a través de un Memorando dirigido “a todo el personal” y haciendo referencia al Memorando Especial Núm. 30-2019, emitido por la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico; que el día lunes, 18 de noviembre de 2019, sería concedido “con cargo a vacaciones acumuladas”. El Memorando de OATRH con fecha del 15 de noviembre de 2019, esta firmado por la Directora de esta oficina; la Lcda. Sandra E. Torres López. Dicho memorando en su penúltimo párrafo dispone lo siguiente:

Respecto a las Agencias Excluidas del Sistema de Administración de los Recursos Humanos establecido en la “Ley Núm. 8-2017, conocida como Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, se regirán de conformidad con las disposiciones de su Convenio Colectivo y/o la reglamentación interna de su agencia.

Los días feriados y su otorgación constituyen materia mandatoria de negociación colectiva y están definidos por el Convenio Colectivo vigente entre las partes y por las Leyes aplicables. La acción unilateral asumida por la querellada, AEP, constituye una práctica ilícita de trabajo.

Solicitamos de esta Honorable Junta que encuentre incurso al patrono en las prácticas ilícitas que forman parte de este Cargo, ordene el cese y desista de las mismas, imponga las multas, sanciones o penalidades correspondientes, si alguna, así como cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda”.

De conformidad con la Sección III, Regla Número 305 del Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimiento Adjudicativo de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Reglamento 7947, se ordenó y se inició una investigación sobre lo alegado en el presente caso.

A continuación, analizamos los extremos precisados en el transcurso de la investigación y que sirven de fundamento para las recomendaciones.

RELACIÓN DE HECHOS

1. La Autoridad de Edificios Públicos (AEP) es una corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se dedica a proveer a la ciudadanía servicios de planificación, diseño, subastas, construcción y conservación de las facilidades físicas para todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico.

2. La Autoridad de Edificios Público es un patrono según se define en el Artículo 2, Incisos 2 y 11 de la Ley Núm. 130-1945. Dentro de dicha corporación pública se ha establecido una unidad apropiada representada por la Unión Independiente de Empleados de la Autoridad de Edificios Públicos (UIEAEP) esto dentro del significado del Artículo 2, Inciso 10 de la Ley Núm. 130-1945.

3. La Unión Independiente de Empleados de la Autoridad de Edificios Públicos es la representante exclusiva de los trabajadores de la unidad apropiada para los fines de negociación colectiva con relación a salarios, quejas y agravios y todas aquellas condiciones y disposiciones establecidas en su convenio colectivo, Leyes y Reglamentos y Decretos aplicables.

4. Las relaciones obrero patronales entre las partes se rigen por un Convenio Colectivo con vigencia del 2013 al 2017

5. El 17 de junio de 2014, se aprobó la Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 66, fue aprobada con el propósito de establecer medidas de reducción de gastos en las agencias y

corporaciones públicas, del Estado Libre Asociado de PR, en momentos en que existe una crisis fiscal y económica en las finanzas del Gobierno.

6. El Artículo 11 de la Ley 66-2014, dispone un proceso participativo alterno y uniforme para llegar a acuerdos conforme la política pública establecida en dicha Ley.

7. Las partes firmaron acuerdos mediante el proceso participativo alterno quedando relevadas de la aplicación de cualquier disposición contraria a dichos acuerdos, dispuesto por dicha Ley. A esos efectos, las partes firmaron acuerdos, el 26 de agosto de 2014, el 6 de agosto de 2015 y el 6 de septiembre de 2016.

8. El 23 de enero de 2017, se aprobó la Ley Núm. 3-2017, según enmendada conocida como “Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico.

9. El 4 de febrero de 2017, se aprobó la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos” en el Gobierno de Puerto Rico.

10. El 29 de abril de 2017, se aprobó la Ley 26, según enmendada conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”.

11. Estando vigente el último acuerdo entre las partes, se aprobaron las Leyes 3, 8 y 26 del 2017, que reiteran el mandato legislativo establecido en la Ley 66-2014, extendiendo la vigencia de los acuerdos alcanzados mediante el proceso participativo alterno dispuesto en la Ley 66-2014, hasta el año 2021.

La controversia ante nuestra consideración corresponde a la acción del patrono de conceder el día 18 de noviembre de 2019, con cargo a licencia de vacaciones acumuladas. Surge de los hechos que las partes están atadas por lo acordado en las estipulaciones alcanzadas mediante el proceso participativo dispuesto en la Ley 66-2014 y avalado por las posteriores Leyes 3, 8 y 26 de 2017.

En el último acuerdo entre las partes con fecha de 6 de septiembre de 2016, acordaron que los empleados unionados disfrutarían sin cargo alguno, los siguientes días además de los ya dispuestos en la Sección 1 del Artículo XXI sobre Días Feriados, del Convenio Colectivo.

- 1.- Jueves Santo
- 2.- Viernes después de Acción de Gracias
- 3.- Día de Cumpleaños
- 4.- Día de Eugenio María de Hostos

De la prueba documental, en específico la estipulación firmada el 6 de septiembre de 2016, página 3, párrafo (c) sobre “Artículo XXI, Sección 1, Días Feriados” surge que las partes acordaron el disfrute sin cargo a licencia alguna de varios días que por lo general se conceden por proclamas. No obstante, la estipulación no menciona nada sobre la Sección 2, del Artículo XXI del Concenio Colectivo vigente entre las partes.

Por lo antes expuesto, concluimos que el patrono no incurrió en práctica ilícita de trabajo al disponer que se cargara a vacaciones el día 18 de noviembre de 2019, pues dicho día no esta incluido en el listado de los días enumerados en la estipulación firmada el 6 de septiembre de 2016.

Por todo lo cual, rehusamos expedir querella.

Según lo dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente Aviso de Desestimación de Cargo podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 11 de enero de 2021.

_____/FIRMADO/_____
Lcda. Nancy Berrios Díaz
Presidenta

NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado con acuse de recibo y correo electrónico, copia del presente **AVISO DE DESESTIMACION DE CARGO** a:

- 1.- Lcda. Cristina M. Abella Díaz - cabella@vgrlaw.com
Resolución #33 Suite 805
San Juan, Puerto Rico 00920-2707
- 2.- Sr. Federico Torres Montalvo - federicocute@hotmail.com
Calle Cádiz #1214
Urb. Puerto Nuevo
San Juan, Puerto Rico 00920

En San Juan, Puerto Rico, a _____ de enero de 2021.

_____ **FIRMADO/** _____
Liza F. López Pérez
Secretaria Interina de la Junta

NOTA:

ESTE AVISO DE DESESTIMACIÓN FUE DEJADO SIN EFECTO POR UNA RESOLUCION EMITIDA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021, DONDE SE ACOGE UNA ESTIPULACIÓN ACORDADA ENTRE LAS PARTES QUE PUSO FIN A LA CONTROVERSA, POR LO QUE SE DECRETÓ EL CIERRE Y ARCHIVO SIN PERJUICIO. ANEJAMOS DICHA RESOLUCIÓN



GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO

PO BOX 191749
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-1749
www.jrt.pr.gov

TEL. 787 620-9545
FAX. 787 620-9543

<p>AUTORIDAD DE EDIFICIOS PÚBLICOS (AEP)</p> <p>Querellada</p> <p>-Y-</p> <p>UNIÓN INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS DE LA AUTORIDAD DE EDIFICIOS PÚBLICOS (UIEAEP)</p> <p>Querellante</p>	<p>CASO NÚM.: CA-2019-82</p>
---	-------------------------------------

RESOLUCIÓN

El 5 de noviembre de 2019, la Unión Independiente de Empleados de la Autoridad de Edificios Públicos (en adelante parte querellante, unión o UIEAEP), presentó un Cargo en contra de la Autoridad de Edificios Públicos (en adelante parte querellada, patrono o AEP), en el cual le imputó haber incurrido en violación al Artículo 8, Sección (1), Incisos (a), (b), (c), (d) y (f) de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como *Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico* (en adelante Ley 130). En dicho cargo, se le imputó al patrono, mediante memorando dirigido a todo el personal, haber concedido unilateralmente el lunes 18 de noviembre de 2019, con cargo a vacaciones acumuladas. Lo anterior, amparándose en el Memorando Especial Núm. 30-2019, emitido el 15 de noviembre de 2019 por la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico. La unión alegó que dicha acción unilateral constituye práctica ilícita del trabajo porque los días feriados y su otorgación están definidos por el convenio y constituyen materia mandatoria de negociación.

Luego de varios trámites procesales, el 5 de mayo de 2021, la División Legal de la Junta presentó una "Moción Informativa" en la cual indicó que las partes habían llegado a un acuerdo que puso fin a la controversia, recogido en un documento titulado: "Acuerdo y Estipulación", el cual adjuntó a su moción. Ante esto, solicitó que se tomara conocimiento del acuerdo y se culmine el proceso. En dicho "Acuerdo y Estipulación", la

AEP acordó dejar sin efecto el comunicado emitido el 15 de noviembre de 2019 en el cual se le informó a los empleados sobre la concesión del 18 de noviembre de 2019 con cargo a licencia de vacaciones y reconocer dicho día como uno feriado sin cargo a licencia alguna, respetando las disposiciones del Convenio Colectivo vigente hasta esa fecha, según modificado por las estipulaciones firmadas en los años 2014, 2015 y 2016 al amparo de la Ley Núm. 66-2014. La unión se comprometió a retirar el cargo por práctica ilícita y solicitar el cierre y archivo sin perjuicio. Ambas partes se comprometieron a fomentar la paz industrial, a establecer relaciones justas, armoniosas y mutuamente satisfactorias y a disponer de medios adecuados para resolver pacíficamente las controversias obrero-patronales.

Así las cosas, el 21 de julio de 2021, la División de Oficiales Examinadores emitió un "Informe y Recomendación del Oficial Examinador", en el cual recomendó a este Organismo acoger el "Acuerdo y Estipulación" sometido por las partes el 5 de mayo de 2021 y que se autorizara el cierre y archivo sin perjuicio del caso de epígrafe.

De conformidad con el trámite correspondiente, el expediente fue referido a la atención de la Junta en Pleno para su consideración y determinación. Este Organismo, luego de evaluar el expediente, en Reunión de Junta celebrada el 9 de septiembre de 2021, por voto de sus miembros, determinó tomar conocimiento de lo estipulado por las partes, impartir su aprobación y decretar el cierre y archivo del caso por desistimiento. Surge del expediente evidencia de que se ha dado cumplimiento a lo estipulado.

Por todo lo cual, de conformidad con lo antes expresado, con las disposiciones de la Regla 617 del Reglamento Número 7947 de 23 de noviembre de 2010, conocido como el *Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico* y en virtud de las facultades conferidas a este Organismo por la Ley Núm. 130, *supra*, en atención a la solicitud de desistimiento presentada por la parte querellante, la Junta en reunión celebrada el 9 de septiembre de 2021, determinó lo siguiente:

SE RESUELVE

SE ACOGE el Informe y Recomendaciones del Oficial Examinador, el cual se hace formar parte de la presente, y el "Acuerdo y Estipulación" suscrito por las partes el 5 de mayo de 2021. **SE DECLARA HA LUGAR** la solicitud de desistimiento realizada por la

querellante. En su consecuencia se ordena el **CIERRE Y ARCHIVO SIN PERJUICIO** del presente caso.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE,

Lo acordó la Junta y lo firma su Presidenta.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de septiembre de 2021.

/FIRMADO/

Lcda. Nancy Berríos Díaz
Presidenta

NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha notificado, mediante **correo electrónico**, copia de la presente Resolución a las siguientes personas:

1. **Sr. Wilburt Sánchez Román**
Coordinador Interino de Relaciones Laborales de la AEP
wilburt.sanchez@aep.pr.gov
2. **Sr. Federico Torres Montalvo**
Asesor Laboral UIEAEP
federico_cute@hotmail.com
3. **Sr. Luis A. Reyes**
Presidente de la UIEAEP
info@uieaep.com
4. **Lcda. Marlene Rodríguez Colón**
Directora de la División Legal JRT
mrodriguez@jrt.pr.gov

En San Juan, Puerto Rico, hoy de septiembre de 2021.

/FIRMADO/

Sra. Liza F. López Pérez
Secretaria Interina de la Junta